

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**Negociado 3.º—Circular.**

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo único de la ley de 22 Julio de 1912, he acordado recordar a los Alcaldes de mi jurisdicción, procedan a ordenar a los dueños de los palomares el cierre de éstos, durante los meses de Octubre y Noviembre y desde 1.º del actual al 15 del mes próximo, a fin de evitar los daños que causan durante la recolección y sementera.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento y su cumplimiento.

Zamora 15 de Julio de 1914.

El Gobernador,
Rufino Cano de Rueda.

(Gaceta) del 13 de Julio de 1914.)

MINISTERIO DE FOMENTO**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente de la Comunidad de Labradores de Osuna, provincia de Sevilla, interesando se dicte una disposición de carácter general que fije el procedimiento ejecutivo que las Comunidades de Labradores pueden emplear para hacer efectivas las cuotas para contribuir a los gastos generales que la guardería rural ocasiona:

Resultando que el Presidente de la antedicha

Comunidad manifiesta que el artículo 54 del Reglamento correspondiente permite el uso del procedimiento de apremio para hacer efectivas las multas que impongan los Jurados de las Comunidades en cuestión, pero que respecto a la forma de percibir las cantidades que adeuden los contribuyentes morosos por guardería rural nada se indica en las Ordenanzas, explicando el comunicante la omisión en el sentido de juzgar innecesario hacer constar en el Reglamento que para el cobro de esos atrasos es de aplicación el procedimiento de apremio; porque estando subrogadas las Comunidades de Labradores en los servicios de guardería rural, que la ley Municipal confía a los Ayuntamientos, y siendo el fundamento de dichas cuotas el mismo arbitrio de que trata el artículo 137 de la ley Municipal, apartado 5.º de la regla 2.º, debe suponerse que el procedimiento que la Comunidad habrá de emplear para hacerlas efectivas sea el que usan los Ayuntamientos para la exacción del expresado arbitrio, solicitándose, con objeto de evitar controversias y contiendas, que se dicte un precepto legal que explícitamente fije el procedimiento que deba seguirse:

Vistas las leyes de 8 de Julio de 1898 y el Reglamento de 23 de Febrero de 1906 y la de 2 de Octubre de 1873:

Considerando que las Comunidades de Labradores están por el artículo 2.º de la ley encargadas de la protección a la propiedad rústica, procurando la apertura y conservación de los caminos rurales, y en general cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios de policía rural establecidos:

Considerando que para el cumplimiento de sus fines podrán tales Corporaciones organizar los servicios, obligando a los asociados a la reparación de los caminos, conforme previene el artículo 3.º de la ley, autorizando el 21 del Reglamento para imponer a los individuos de la Comunidad la prestación personal:

Considerando que la Comunidad, a más del Sindicato, tiene un Jurado para decidir las cuestiones de hecho que se susciten entre asociados e imponer a todos los infractores de las Ordenanzas la multa a que hubieren dado lugar, previo juicio

público y verbal, haciéndose efectivos los fallos por la vía de apremio, a tenor del artículo 10 de la ley:

Considerando que en las Ordenanzas se precisará la proporción en que deben contribuir a los gastos generales los propietarios y colonos del término, según la calidad del terreno y cultivo a que se destine:

Considerando que la negativa o el retraso en la dicha Contribución ha de llevar consigo una infracción manifiesta de las Ordenanzas de la Comunidad de Labradores:

Considerando que las citadas Comunidades no son Sociedades particulares, sino Corporaciones públicas establecidas legalmente, con facultades administrativas y judiciales sancionadas por las leyes, y que, en conformidad con el artículo 11 del Reglamento, sus dependientes tendrán el carácter de Agentes de la Autoridad,

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer, con carácter general, que siempre que la negativa o el retraso en el pago de los gastos repartidos para levantar las cargas de guardería rural, constituyan infracción de las respectivas Ordenanzas de Comunidades de Labradores, y sobre esta cuestión de hecho recaiga decisión de los Jurados competentes, podrá hacerse efectivo el fallo empleando la vía de apremio, autorizada por el artículo 10 de la ley de 8 de Julio de 1898.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1914—Ugarte.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(«Gaceta» del 14 de Julio de 1914.)

Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.

Al insertar en la Gaceta del día de la fecha la Real orden relativa al procedimiento ejecutivo que deben emplear las Comunidades de Labradores, y en el párrafo 4.º de la misma, se cita la ley de 2 de

Octubre de 1873, que debe ser 2 de Octubre de 1877, que es la de la ley Municipal vigente.

Lo que se rectifica á los efectos oportunos.

Madrid, 13 de Julio de 1914.—El Jefe del Negociado, Lorenzo Muñiz.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio = PESETAS.
Pan	Ración de 650 gramos	0'30
Cebada	Id. de 3'95 kilogramos	0'96
Idem	Id. extraordinaria de 5 kilos	1'21
Paja	Id. ordinaria de 6 id.	0'23
Idem	Id. extraordinaria de 8'750 id.	0'33
Yerba	Id. ordinaria de 12 id.	0'74
Carbón	Id. de un id.	0'11
Leña	Id. de un id.	0'04
Carne	Id. de un id.	1'53
Aceite	Id. de un litro.	1'35
Vino	Id. de un id.	0'36
Petróleo	Id. de un id.	1'05

Zamora 14 de Julio de 1914.—El Vicepresidente A., Eugenio Fernández.—Felipe Olmedo, Secretario.

Sección administrativa de 1.ª Enseñanza DE ZAMORA

Publicada en la *Gaceta* del día 11 de los corrientes la convocatoria para el concurso general de traslado correspondiente al 1.º de Enero de este año, esta Sección, en virtud de la prescripción 21 de dicha convocatoria, dá á conocer especialmente á los señores Maestros y Maestras, las condiciones 6.ª y 16, que son las siguientes:

6.ª El único documento que se requiere para que tomen parte en este concurso los que puedan acudir al mismo, es la instancia ó solicitud individual dirigida á esta Dirección, en la que se hará constar según los casos:

a) Los concursantes que figuren bien colocados en el Escalafón consignarán en cabeza de la instancia su nombre y apellidos, el título profesional, el nombre de la Escuela que vengán sirviendo y el de la provincia en que radica y el sueldo que hoy disfrutan, en letra, ciñendo luego la exposición á la frase «reúne las circunstancias que para concursar establece la presente convocatoria». Al margen izquierdo escribirán el número general del folleto impreso en cifra; á continuación las palabras «Escuelas que solicita y orden en que las prefiere»; y por último, debajo de este epígrafe las vacantes que convengan al interesado, expresando el nombre de la Escuela y el de la provincia, entre paréntesis, en la misma línea;

b) Los concursantes que figuren en el folleto con número distinto al que les corresponde, alegarán este dato en el cuerpo de la instancia; y al margen izquierdo de la misma escribirán de todos modos, el número general del folleto y después las palabras «mejora de puesto» ó «desciende de lugar» por la disposición cuya fecha están obligados á consignar. Los demás extremos de la solicitud se ajustarán á lo prevenido en el apartado a);

c) Los concursantes reingresados antes de 31 de Diciembre de 1913 que figuren en el Escalafón como sustituidos ó excedentes, manifestarán esta circunstancia en el cuerpo de la solicitud y consignarán al margen la página del folleto en que figuren, la fecha de la disposición que personalmente les afecta, los servicios que tengan prestados en 31 de Diciembre de 1913 y las demás circunstancias generales á que se refiere el apartado a);

d) Los concursantes que figuren en la relación de altas publicadas en la *Gaceta* de 19 de Abril de 1913, citarán este dato y la Real orden de 4 de Agosto del mismo año, y se ajustarán á las demás circunstancias del apartado anterior respectivo que les comprenda, además de éste;

f) Los concursantes omitidos en el folleto impreso consignarán al margen de la instancia la fecha de la *Gaceta* en la que se publicó la relación donde figuran, ó la Real orden de 4 de Diciembre de 1912, ó cualquier otra disposición que les concierna, los servicios en 31 de Diciembre de 1913, aludiendo á dicha omisión en el cuerpo de la solicitud y las demás circunstancias comunes á todos los concursantes del apartado a);

g) Los concursantes ingresados por oposición libre antes de 31 de Diciembre de 1913, consignarán al margen de su instancia la frase «Maestro de oposición libre» y la fecha efectiva en tres cifras, en la que se posesionaron de la Escuela ganada por oposición, agregando, si los tienen, los servicios interinos en la misma forma y en la línea inmediata posterior á la de la fecha de posesión, ajustándose en el resto de la solicitud á lo determinado en el apartado a);

h) Los concursantes ingresados por oposición del turno restringido, es decir, que hayan ganado plaza en dicha oposición, antes de 31 de Diciembre de 1913, consignarán al margen de su instancia el número general con que figuren en el folleto correspondiente, ó la advertencia de que no figuran, pero que está dispuesta su inclusión por la disposición que citen, la fecha de posesión efectiva en escuela obtenida con el nuevo sueldo y la fecha de la orden de esta Dirección, declarando la plenitud de sus derechos; cuando procedan de 500 pesetas harán constar esta circunstancia; todos, además se ajustarán á las condiciones generales del apartado a);

i) Los concursantes que sean Maestros de Beneficencia, los que acudan como consortes y los que soliciten únicamente direcciones ó regencia de graduadas, anotarán respectivamente la palabra «Beneficencia» ó la de «Conserte» ó la de «Graduada» al margen izquierdo de la instancia y en primer término; consignarán también dicha respectiva circunstancia en el cuerpo de la solicitud y se ajustarán en lo demás á las prevenciones generales del apartado a) y á las especiales del apartado que les afecte además de este.

j) Los concursantes que soliciten Escuelas de los dos grupos, unitarias y graduadas, escribirán al margen izquierdo de su instancia en primer término, las palabras «Unitarias y Graduadas» ó bien «Graduadas y Unitarias» según den la preferencia á las escuelas de uno ú otro grupo, y de acuerdo con dicha preferencia escribirán al margen (después de los datos precisos del apartado que les comprenda), el epígrafe «Grupo de Unitaria» en el que incluirán necesariamente por orden de preferencia todas las vacantes de ese género y á continuación el de «Grupo de Graduadas» expresando en el mismo por orden de preferencia las que pidan de igual clase, ó el grupo de graduadas primero, y el de unitarias después, respondiendo siempre á la preferencia que ya tengan señalada en primer término del margen de la instancia y ajustándose en los demás extremos de la solicitud á los requi-

sitos generales y especiales de los respectivos apartados.

16. El plazo para los concursantes empezará á correr desde el día sexto inclusive, al de la inserción en la *Gaceta* de las listas completas de vacantes hasta veinticinco días después, pero bien entendido que en la fecha en que se cumplan los veinticinco días, todas las solicitudes tienen que encontrarse necesariamente en poder de los respectivos Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza ó del Secretario de la Delegación regia de esta Corte, siendo inmediatamente devueltas las que se presenten después.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros y Maestras.

Zamora 13 de Julio de 1914.—El Jefe de la Sección, Francisco Casas.

Contaduría de Fondos del Presupuesto

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

Mes de Julio de 1914.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto vigente para el pago de obligaciones y servicios del mismo, formado con arreglo á lo dispuesto en la regla 11 de la Instrucción de 1.º de Julio de 1886,

Capítuls.	Pesetas.
1.º Administración provincial	6.566'30
2.º Servicios generales	1.041'66
3.º Obras obligatorias	2.455'62
4.º Cargas	1.639'73
5.º Instrucción pública	8.294'30
6.º Beneficencia	38.363'79
7.º Corrección pública	3.209'16
8.º Imprevistos	7.337'27
10 Carreteras	6.781'25
12 Otros gastos	5.500'50
13 Resultas	36.839'56
TOTAL.	118.029'14

Zamora 1.º de Julio de 1914.—El Contador, José F. Domínguez.

Sesión de 7 de Julio de 1914.

La Comisión provincial acordó aprobar esta distribución de fondos.—El Vicepresidente accidental, R. Sacristán.—El Secretario, Olmedo.
R—1496

Sección provincial de Pósitos.

Recaudación ejecutiva.

ANUNCIO

Con fecha 10 del corriente mes de Julio y por el Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, ha sido nombrado D. Maximino Benavides Gato, Agente ejecutivo, para hacer efectivos los descubiertos que á su favor tiene el Pósito de Coreses.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la Corporación Administradora é interesados respectivos, y á los efectos del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909.

Zamora 13 de Julio de 1914.—El Jefe de la Sección, E. G.ª de la Serna.
R—1497

ESTADO DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Zamora durante el mes de Junio de 1914

Población de hecho según censo 16.955 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada	De 0 á un año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones.	Hembras.	TOTAL
	1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2 Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4 Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5 Sarampión	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6 Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7 Coqueluche	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8 Difteria y crup	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9 Gripe	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10 Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
11 Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12 Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13 Tuberculosis pulmonar	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14 Tuberculosis de las meninges	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2	2
15 Otras tuberculosis	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1
16 Sífilis	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
17 Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	4	»	»	»	5	5	5
18 Meningitis simple	1	1	»	»	1	1	»	»	»	»	1	»	»	2	3	5	5
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	1	1	2	2
20 Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	»	»	»	1	1	1	»	»	1	»	»	2	2	4	4
21 Bronquitis aguda	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1
22 Bronquitis crónica	»	»	»	»	2	»	»	»	»	1	»	»	»	1	2	3	3
23 Pneumonía	»	1	»	»	»	1	»	»	»	2	»	»	»	3	1	4	4
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25 Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	1	1
26 Diarrea y enteritis	3	4	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	4	4	8	8
27 Diarrea en menores de dos años	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	1
28 Hernias, obstrucciones intestinales	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1	1
29 Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30 Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
34 Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
35 Debilidad congénita y vicios de conformación	11	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11	1	12	12
36 Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	»	»	»	2	1	3	3
37 Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
38 Muertes violentas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
39 Otras enfermedades	»	»	1	»	»	»	»	»	1	2	»	»	»	2	2	4	4
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	1	1
Totales por sexos.	18	8	1	»	1	4	3	1	3	3	7	10	»	»	33	26	59
Totales por edades.	26		1		5		4		6		17		»		59		

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
»	»	»	»	»	»	1	1	»	2	

Zamora 11 de Julio de 1914.

EL ALCALDE A.,
Pedro Gazapo.

EL SECRETARIO A.,
Manuel Juan Roncero.

Ayuntamientos.

ANDAVIAS

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento de contribución territorial para el año de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes y poner las reclamaciones que crean convenirles, dentro de dicho plazo; pues pasado este no serán admitidas las que se presenten.

Andavías 25 de Junio de 1914.—El Alcalde, Rafael Prieto. R—1503

ZAMORA

Año de 1914.—Mes de Julio.

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	OBLIGACIONES	Sumas por capítulos Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	3.542'41
2.º	Policía de seguridad	3.793'23
3.º	Policía urbana y rural	21.599'37
4.º	Instrucción pública	1.005'47
5.º	Beneficencia	3.326'16
6.º	Obras públicas	3.126'25
7.º	Corrección pública	554'39
9.º	Cargas y contingente provincial	30.849'08
10	Obras de nueva construcción	2.020'93
11	Imprevistos	503'91
TOTAL . . .		70.321'20

Zamora á 30 de Junio de 1914.—El Contador, Justo Alhambra.—V.º B.º—El Alcalde, Moyano.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional.—Zamora.

Sesión del día 2 de Julio de 1914.

Dada cuenta, el Ayuntamiento, sin discusión y por unanimidad, acordó su aprobación.—El Secretario, P. S., Manuel Juan Roncero.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Pedro Gazapo.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento Constitucional.—Zamora. R—1470

VILLAMAYOR DE CAMPOS

Terminado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento del arbitrio vecinal sobre el consumo de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto del año corriente de 1914, se anuncia su exposición en juicio de agravios en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos contribuyentes en él comprendidos deseen hacerlo y presentar contra el mismo cuantas reclamaciones crean pertinentes; pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Villamayor de Campos 7 de Julio de 1914.—El Alcalde, Acacio Cossío. R—1484

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

FUENTESAUICO

Don Juan Sánchez González, Juez de instrucción del partido de Fuentesauico.

Hace saber: Que quedan á disposición del penado, en ignorado paradero, Eusebio Rodríguez Silva, vecino que fué de Argujillo, la parte superior de papel de pagos al Estado, correspondiente á las costas de la causa que se le siguió con el número ciento veinticuatro de mil novecientos cinco, por el delito de lesiones.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación á expresado Eusebio, se expide el presente en Fuentesauico á nueve de Julio de mil novecientos catorce.—Juan S. González.—El Secretario, judicial, Alfredo Suarez Inclán. R—1499

VILLAPANDO

Don Santos Morán Arroyo, Juez municipal en funciones de instrucción del partido de Villapando.

Hago saber: Que en causa que me hallo instruyendo sobre robo de una yegua á Francisco Joaquín Velasco, vecino de Granja de Moreruela, en la noche del cinco del mes actual, cuya yegua es cerrada, pelo rojo con el hierro de la Compañía del «Fenix» en la nalga izquierda y se supone que el autor sea Joaquín Sánchez, de diez y siete años de edad, de estatura regular, moreno, delgado, con trage de pana parda y alpargatas encarnadas; cuyo sujeto estaba al servicio en clase de jornalero del campo de Francisco Joaquín, desde el diez y siete de Junio último hasta el cinco del mes actual que se ausentó, llevándose además de la yegua la cabezada con freno y brida, una cincha y una hoz; tengo acordado que por las Autoridades y Agentes de la Policía judicial se proceda á la busca y captura del indicado Joaquín Sánchez, así como de la yegua y efectos indicados, poniéndolos á disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente.

Dado en Villapando á trece de Julio de mil novecientos catorce.—Santos Morán.—P. S. M., José López. R—1502

Juzgados municipales

TÁBARA

Don Juan Ferrero Carro, Juez municipal de esta villa de Tábara.

Hago saber: Que en los días uno y doce del próximo Agosto y hora de las diez de la mañana, se venderán en publica subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, los bienes muebles, semovientes y raíces embargados y tasados á Ventura Alonso Gonzalez, vecino de esta villa, á instancia de Valeriano Martín Fernández, que lo es del pueblo de Litos, en ejecución de sentencia de juicio verbal civil sobre reclamación de doscientas ochenta y cuatro pesetas, costas y gastos; cuyos días de subasta y bienes objeto de las mismas, son los siguientes:

Subasta para el día 1.º de Agosto.

Un carro herrado para caballerías; tasado en cien pesetas.

Un novillo de dos años de edad; tasado en ciento veinticinco pesetas.

Una cerda de un año de edad; tasada en cincuenta pesetas.

Subasta para el día 12 de Agosto.

Una tierra en este término y sitio de Tierra Cercada, de cabida cincuenta áreas y treinta y una centiáreas; tasada en ciento veinticinco pesetas.

Otra tierra en dicho sitio de Tierra Cercada, de cabida sesenta y siete áreas y nueve centiáreas; tasada en cincuenta pesetas.

Otra tierra á la Solana del Sierro, de cabida sesenta y siete áreas y nueve centiáreas; tasada en cien pesetas.

Otra tierra en dicho sitio de la Solana del Sierro, de cabida treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas; tasada en veinticinco pesetas.

Otra tierra á la Cruz del Perdón, de cabida sesenta y siete áreas y nueve centiáreas; tasada en cincuenta pesetas.

Otra tierra á Los Tesicos, de cabida sesenta y siete áreas y nueve centiáreas; tasada en ciento veinticinco pesetas.

Otra tierra á Las Encrucijadas, de cabida treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas; tasada en cien pesetas.

Un quión en Ballaneros, de cabida veinticinco áreas y diez y ocho centiáreas; tasado en cuarenta pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y sin que los licitadores consignen previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 10 de la cantidad que sirve de tipo. No existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proveerse de ellos, sin que tenga derecho á reclamar del Juzgado más que el testimonio de adjudicación. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Tábara 14 de Julio de 1914.—El Juez municipal, Juan Ferrero.—P. S. M., Francisco Probanza.

GANAME

Don Francisco Puente Crespo, Juez municipal de este pueblo de Gáname.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo, se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente del mismo, las que se han de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente edicto en el periódico oficial de esta provincia.

Los agraciados á dichas plazas disfrutarán como remuneración á sus servicios los derechos marcados en los aranceles vigentes, y los aspirantes á las mismas han de ocompañar á las solicitudes los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Idem de buena conducta.
- 3.º Idem de antecedentes penales, expedido por el Juzgado de su naturaleza.
- 4.º Idem de aptitud para desempeñar dichos cargos.

Las solicitudes que no se presenten dentro del plazo fijado, no serán admitidas.

Gáname 11 de Julio de 1914.—El Juez municipal, Francisco Puente. R—1498

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 13 del actual le fué robada del pueblo de Carrascal al vecino del mismo Pedro Crespo Martín una vaca negra, un cordón dorado al lomo, cornamenta pitorra, pescuezo argollado, ubre blanca bastante fuerte, caso de parecer darán aviso á su dueño.